



# BOLETIN OFICIAL

Gobierno del Estado de Sonora  
Secretaría de Gobierno

TOMO CL HERMOSILLO, SONORA.

JUEVES 31 DE DICIEMBRE DE 1992 No.53 SECC.VIII

“1992, AÑO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA”

GOBIERNO ESTATAL

PODER LEGISLATIVO-PODER EJECUTIVO  
LEY NÚMERO 202 DE INGRESOS Y PRE-  
SUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTA-  
MIENTO DEL MUNICIPIO DE BAVISPE,  
SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL  
DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES. 3 A 6

LEY NÚMERO 203 DE INGRESOS Y PRE-  
SUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTA-  
MIENTO DEL MUNICIPIO DE CUMPAS,  
SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL  
DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES. 7 A 10

LEY NÚMERO 204 DE INGRESOS Y PRE-  
SUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTA-  
MIENTO DEL MUNICIPIO DE DIVISADE-  
ROS, SONORA, PARA EL EJERCICIO  
FISCAL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA  
Y TRES. .... 11 A 14

(SIGUE EN LA PÁGINA NÚMERO 2)

## PODER LEGISLATIVO-PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 205 DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GRANADOS, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES. .... 15 A 18

LEY NÚMERO 206 DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUACHINERA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES. .... 19 A 22

LEY NÚMERO 207 DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUÁSBAS, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES. .... 23 A 26

LEY NÚMERO 208 DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NÁCORI CHICO, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES. .... 27 A 30

LEY NÚMERO 174 DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BAVIÁCORA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES. .... 31 A 34

LEY NÚMERO 209 DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPACHE, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES. .... 35 A 38

LEY NÚMERO 210 DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES. .... 39 A 42

(SIGUE EN LA PÁGINA NÚMERO 63)



PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

N U M E R O 202

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BAVISPE, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1993.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1993, el Ayuntamiento del Municipio de Bavispe, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran :

I.-IMPUESTOS: N\$ 49,088

- a) Impuesto predial N\$ 36,788
- b) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos 10,800
- c) Impuesto adicional:
  - 1.- Para asistencia social 25% 750
  - 2.- Para fomento deportivo 25% 750

II.-DERECHOS: 3,500

- a) Otros servicios 3,500

III.-CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS: 3,000

- a) Por obras de infraestructura 3,000

IV.-PRODUCTOS: 1,500

- |   |       |
|---|-------|
| a) Por servicios que se presten en funciones de derecho privado               | 1,000 |
| b) Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado | 500   |

V.-APROVECHAMIENTOS: 9,500

- |                              |       |
|------------------------------|-------|
| a) Multas                    | 4,500 |
| b) Recargos                  | 3,500 |
| c) Reintegros                | 1,000 |
| d) Aprovechamientos diversos | 500   |

VI.-PARTICIPACIONES: 597,956

a) Federales:

- |  |         |
|--|---------|
| 1.-Fondo General de participaciones            | 490,912 |
| 2.-Fondo de Fomento Municipal                  | 52,615  |
| 3.-De otros conceptos:                         |         |
| Del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos | 27,214  |

b) Estatales:

- |   |        |
|---|--------|
| 1.- Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de naturaleza fiscal, sobre el rendimiento de los ingresos estatales. | 27,215 |
|---|--------|

TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS:

N\$ 664,544

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1993, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Bavispe, Sonora, con un importe de N\$ 664,544.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO NUEVOS PESOS M.N.....)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1993.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dara lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Bavispe, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

#### TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Durante el año de 1993, el Impuesto Predial que cubran los contribuyentes, en base al valor catastral vigente al 1o. de Enero de dicho año, tendrá el carácter de provisional, hasta en tanto no se actualicen los valores catastrales en base a las manifestaciones voluntarias de los contribuyentes o conforme a las disposiciones legales aplicables.

El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año, se acreditarán contra el impuesto anual definitivo determinado en base a los valores catastrales actualizados en los términos anteriores.

En el supuesto de no verificarse la actualización de valores catastrales al 31 de Diciembre de 1993, los pagos provisionales que se hubiesen efectuado, tendrán el carácter de definitivos.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1993, previa su publicación en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

CALAT DE SECCIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 30 de Diciembre de 1922.  
 "1922, AÑO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA"

FELIPE ANTONIO SANTIAGO PALACIOS.  
 DIRECTOR GENERAL.

JOSE MANUEL MARRON ALMADA.  
 DIRECTOR GENERAL.

MARCELO SANCHEZ DE URES.  
 DIRECTOR GENERAL.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diciembre treinta y uno de mil novecientos noventa y dos.

LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.



d) Tránsito	830	
e) Otros servicios	24,000	
<b>III.-PRODUCTOS:</b>		<b>2,400</b>
a) Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado	2,400	
<b>IV.-APROVECHAMIENTOS:</b>		<b>42,480</b>
a) Multas	18,000	
b) Recargos	2,880	
c) Remate y venta de ganado mostrenco	1,800	
d) Donativos	4,800	
e) Aprovechamientos diversos	15,000	
<b>V.-PARTICIPACIONES:</b>		<b>1'071,022</b>
a) Federales:		
1.-Fondo General de Participaciones	923,737	
2.-Fondo de Fomento Municipal	96,098	
3.-Multas impuestas por autoridades federales no fiscales	1,710	
4.-De otros conceptos:		
-Del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos	25,505	
b) Estatales:		
1.- Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de naturaleza fiscal, sobre el rendimiento de los ingresos estatales.	23,972	
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS:</b>		<b><u>N\$ 1'302,100</u></b>

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1993, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Cumpas, Sonora, con un importe de N\$ 1'302,100 (UN MILLON TRESCIENTOS DOS MIL CIEN NUEVOS PESOS M. N. ....)



ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1993.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Cuppas, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

## TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Durante el año de 1993, el Impuesto Predial que cubran los contribuyentes, en base al valor catastral vigente al 1o. de Enero de dicho año, tendrá el carácter de provisional, hasta en tanto no se actualicen los valores catastrales en base a las manifestaciones voluntarias de los contribuyentes o conforme a las disposiciones legales aplicables.

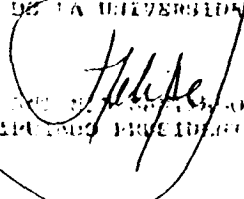
El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año, se acreditarán contra el impuesto anual definitivo determinado en base a los valores catastrales actualizados en los términos anteriores.

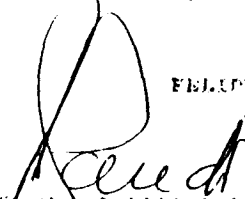
En el supuesto de no verificarse la actualización de valores catastrales al 31 de Diciembre de 1993, los pagos provisionales que se hubiesen efectuado, tendrán el carácter de definitivos.

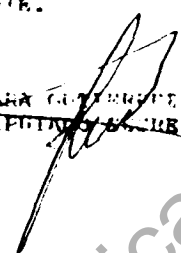
Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SEÑOR DE SESION EN EL CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 19 de Diciembre de 1992.  
"1992, AÑO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA"

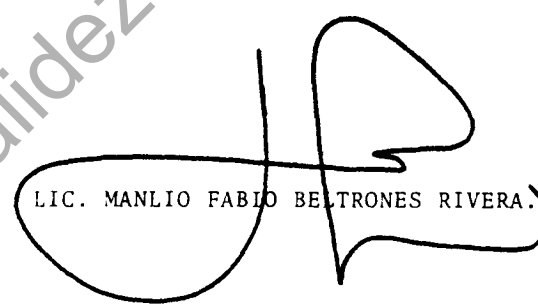
  
FELIPE DE LOS ANGELES PALACIOS.  
PRIMERO PRESIDENTE.

  
NORMA FABRA ROMÁN.  
SEGUNDO SECRETARIO.

  
BARBARA GUZMAN DE URIAS.  
TERCERO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diciembre treinta y uno de mil novecientos noventa y dos.

  
LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

  
LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.



PODER EJECUTIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :                                 N U M E R O   204

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE

DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DIVISADEROS, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1993.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1993, el Ayuntamiento del Municipio de Divisaderos, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

**I.-IMPUESTOS:   N\$ 6,156**

a) Impuesto predial	N\$ 3,600
b) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	540
c) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	708
d) Impuesto adicional:	
1.- Para asistencia social 25%	1,308

**II.-DERECHOS:   1,908**

a) Panteones	600
b) Rastros	300
c) Otros servicios	1,008

III.-PRODUCTOS:		3,504
a) Por el uso, aprovechamiento ó enajenación de sus bienes de dominio privado	3,504	
IV.-APROVECHAMIENTOS:		2,160
a) Multas	1,200	
b) Remate y venta de ganado mostrenco	600	
c) Donativos	360	
V.-PARTICIPACIONES:		530,992
a) Federales:		
1.-Fondo General de Participaciones	450,018	
2.-Fondo de Fomento Municipal	41,407	
3.-De otros conceptos:		
-Del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos	37,298	
b) Estatales:		
1.- Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de naturaleza fiscal, sobre el rendimiento de los ingresos estatales.	2,269	
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS:		<u><u>N\$ 544,720</u></u>

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1993, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Divisaderos, Sonora, con un importe de N\$ 544,720.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE NUEVOS PESOS M. N. ....)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1993.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Divisaderos, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Durante el año de 1993, el Impuesto Predial que cubran los contribuyentes, en base al valor catastral vigente al 1o. de Enero de dicho año, tendrá el carácter de provisional, hasta en tanto no se actualicen los valores catastrales en base a las manifestaciones voluntarias de los contribuyentes o conforme a las disposiciones legales aplicables.

El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año, se acreditarán contra el impuesto anual definitivo determinado en base a los valores catastrales actualizados en los términos anteriores.

En el supuesto de no verificarse la actualización de valores catastrales al 31 de Diciembre de 1993, los pagos provisionales que se hubiesen efectuado, tendrán el carácter de definitivos.

ARTICULO SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1993, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 30 de Diciembre de 1992.  
"1992, AÑO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA"

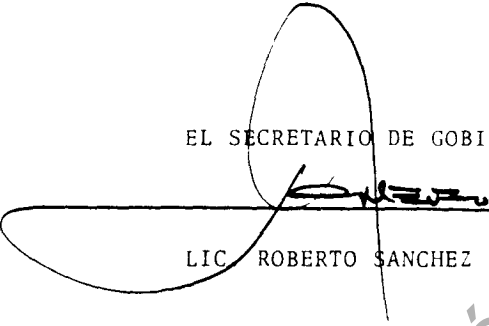
FELIPE ANTONIO SANTIAGO PALACIOS,  
DIPUTADO PRESIDENTE.

JOSE MARIA PARADA ALMADA,  
DIPUTADO SECRETARIO.

BARRADA CORTES DE URIAS,  
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diciembre treinta y uno de mil novecientos noventa y dos.



EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.



LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.

Publicación electrónica  
sin validez oficial



III.-CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS:		23,000
a) Por obras de infraestructura	15,000	
b) Por obras de equipamiento	8,000	
IV.-PRODUCTOS:		17,800
a) Por servicios que se presten en funciones de derecho privado	5,300	
b) Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado	12,500	
V.-APROVECHAMIENTOS:		7,300
a) Multas	2,000	
b) Recargos	300	
c) Remate y venta de ganado mostrenco	1,000	
d) Reintegros	4,000	
VI.-PARTICIPACIONES:		533,940
a) Federales:		
1.-Fondo General de Participaciones	456,017	
2.-Fondo de Fomento Municipal	46,594	
3.-De otros conceptos:		
-Del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos	29,797	
b) Estatales:		
1.- Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de naturaleza fiscal, sobre el rendimiento de los ingresos estatales.	1,532	
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS:		<u>N\$ 609,745</u>

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1993, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Granados, Sonora, con un importe de N\$ 609,745.00 (SEISCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO NUEVOS PESOS M. N.....)





III.-CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS:		23,000
a) Por obras de infraestructura	15,000	
b) Por obras de equipamiento	8,000	
IV.-PRODUCTOS:		17,800
a) Por servicios que se presten en funciones de derecho privado	5,300	
b) Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado	12,500	
V.-APROVECHAMIENTOS:		7,300
a) Multas	2,000	
b) Recargos	300	
c) Remate y venta de ganado mostrenco	1,000	
d) Reintegros	4,000	
VI.-PARTICIPACIONES:		533,940
a) Federales:		
1.-Fondo General de Participaciones	456,017	
2.-Fondo de Fomento Municipal	46,594	
3.-De otros conceptos:		
-Del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos	29,797	
b) Estatales:		
1.- Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de naturaleza fiscal, sobre el rendimiento de los ingresos estatales.	1,532	
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS:		<u>N\$ 609,745</u>

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1993, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Granados, Sonora, con un importe de N\$ 609,745.00 (SEISCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO NUEVOS PESOS M. N.....)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1993.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Granados, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

#### TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Durante el año de 1993, el Impuesto Predial que cubran los contribuyentes, en base al valor catastral vigente al 1o. de Enero de dicho año, tendrá el carácter de provisional, hasta en tanto no se actualicen los valores catastrales en base a las manifestaciones voluntarias de los contribuyentes o conforme a las disposiciones legales aplicables.

El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año, se acreditarán contra el impuesto anual definitivo determinado en base a los valores catastrales actualizados en los términos anteriores.

En el supuesto de no verificarse la actualización de valores catastrales al 31 de Diciembre de 1993, los pagos provisionales que se hubiesen efectuado, tendrán el carácter de definitivos.

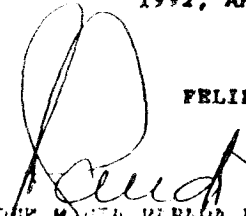
ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1993, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.


Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 21 de Diciembre de 1992.  
"1992, AÑO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA"

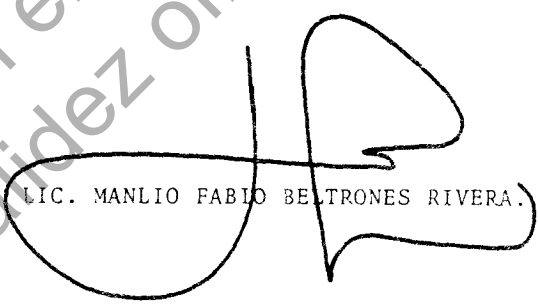
  
FELIPE ANTONIO PALACIOS.  
DIPUTADO PRESIDENTE.

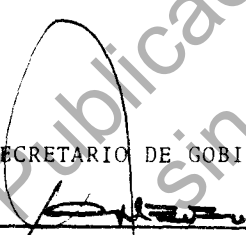
  
JOSE MARIA PARADA ALIADA.  
DIPUTADO SECRETARIO.

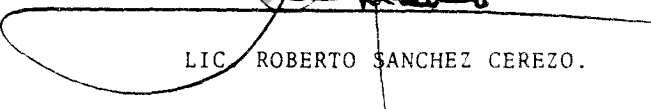
  
MARIANA VILLALBA DE VRIAS.  
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diciembre treinta y uno de mil novecientos noventa y dos.

  
LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.

  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

  
LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.



**PODER EJECUTIVO**  
**GOBIERNO DEL ESTADO**  
**DE SONORA**

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :   N U M E R O   206

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE L E Y**

**DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUACHINERA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1993.**

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1993, el Ayuntamiento del Municipio de Huachinera, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran :

<b>I.-IMPUESTOS:</b>		<b>N\$ 40,700</b>
a) Impuesto predial	N\$ 34,000	
b) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	3,500	
c) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	1,300	
d) Impuesto adicional:		
1.- Para asistencia social 25%	950	
2.- Para fomento deportivo 25%	950	

<b>II.-DERECHOS:</b>		<b>1,100</b>
a) Maestros		500
b) Personal municipal		200
c) Otros servicios		400

<b>III.-PRODUCTOS:</b>		5,000
a) Por servicios que se presten en funciones de derecho privado	2,000	
b) Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado	3,000	
<b>IV.-APROVECHAMIENTOS:</b>		4,600
a) Multas	2,000	
b) Recargos	1,200	
c) Remate y venta de ganado mostrenco	1,000	
d) Reintegros	400	
<b>V.-PARTICIPACIONES:</b>		570,726
a) Federales:		
1.-Fondo General de Participaciones	493,878	
2.-Fondo de Fomento Municipal	54,488	
3.-Multas impuestas por autoridades federales no fiscales	2,000	
4.-De otros conceptos:		
-Del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos	27,661	
b) Estatales:		
1.- Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de naturaleza fiscal, sobre el rendimiento de los ingresos estatales.	699	
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS:</b>		<u><u>MS 630,126</u></u>

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1993, se acuerda el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Masachucra, Sonora, con un importe de MS 630,126.00 (SEISCIENTOS TREINTA MIL CIENTO VEINTISEIS NUEVOS PESOS M. N. ....)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1993.

**ARTICULO 4o.-** En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

**ARTICULO 5o.-** El Ayuntamiento del Municipio de Huachinera, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

**ARTICULO 6o.-** Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**ARTICULO PRIMERO.-** Durante el año de 1993, el Impuesto Predial que cubran los contribuyentes, en base al valor catastral vigente al 1o. de Enero de dicho año, tendrá el carácter de provisional, hasta en tanto no se actualicen los valores catastrales en base a las manifestaciones voluntarias de los contribuyentes o conforme a las disposiciones legales aplicables.

El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año, se acreditarán contra el impuesto anual definitivo determinado en base a los valores catastrales actualizados en los términos anteriores.

En el supuesto de no verificarse la actualización de valores catastrales al 31 de Diciembre de 1993, los pagos provisionales que se hubiesen efectuado, tendrán el carácter de definitivos.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1993, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

**SEAN DE SEÑORES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**

Hermosillo, Sonora, a 30 de Diciembre de 1992.  
 1992, a la vez de la Presidencia de Sonora

FELIPE ANTONIO GONZALEZ PALACIOS,  
 DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO.

JOSE ANTONIO FERRER ALMADA,  
 DIRECTOR GENERAL DE SECRETARÍA.

BARBARA GONZALEZ DE ORTAS,  
 DIRECTORA GENERAL DE ASISTENCIA.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diciembre treinta y uno de mil novecientos noventa y dos.

LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.





PODER EJECUTIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y : N U M E R O 207

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE  
L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUASABAS, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1993.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1993, el Ayuntamiento del Municipio de Huásabas, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran :

I.-IMPUESTOS:		N\$ 23,722
a) Impuesto predial		N\$ 19,932
b) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		934
c) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos		128
d) Impuesto Adicional:		
1. Para Asistencia Social 25%		1,364
2. Para fomento deportivo 25%		1,364
II.-DERECHOS:		7,413
a) Alumbrado público		2,890
b) Panteones		129
c) Rastros		2,748
d) Otros servicios		1,646

III.-CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS:	4,500
a) Por obras de infraestructura	4,500
IV.-PRODUCTOS:	13,205
a) Por servicios que se presten en funciones de derecho privado	3,205
b) Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado	10,000
V.-APROVECHAMIENTOS:	6,988
a) Multas	2,681
b) Remate y venta de ganado mostrenco	407
c) Aprovechamientos diversos	3,900
VI.-PARTICIPACIONES:	566,495
a) Federales:	
1.-Fondo General de Participaciones	452,820
2.-Fondo de Fomento Municipal	44,934
3.-De otros conceptos:	
-Del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos	32,968
b) Estatales:	
1.- Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de naturaleza fiscal, sobre el rendimiento de los ingresos estatales.	35,773
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS:	<u>N\$ 622,323</u>

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1993, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Huásabas, Sonora, con un importe de N\$622,323.00 (SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS VEINTITRES NUEVOS PESOS M. N. ....)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1993.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Huásabas, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

#### T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Durante el año de 1993, el Impuesto Predial que cubran los contribuyentes, en base al valor catastral vigente al 1o. de Enero de dicho año, tendrá el carácter de provisional, hasta en tanto no se actualicen los valores catastrales en base a las manifestaciones voluntarias de los contribuyentes o conforme a las disposiciones legales aplicables.

El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año, se acreditarán contra el impuesto anual definitivo determinado en base a los valores catastrales actualizados en los términos anteriores.

En el supuesto de no verificarse la actualización de valores catastrales al 31 de Diciembre de 1993, los pagos provisionales que se hubiesen efectuado, tendrán el carácter de definitivos.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1993, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SEALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 30 de Diciembre de 1922.  
"1922, SIGO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA"

*Raud*  
 FELIPE ANTONIO MARTINEZ PALACIOS.  
 DIRECTOR GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA.

*Felipe*

*[Signature]*  
 JOSE DE LA PASADIA ALARDA.  
 DEPUTADO A LA LEGISLATIVA DEL ESTADO DE SONORA.

*[Signature]*  
 JUAN DE LOS RIOS.  
 DEPUTADO A LA LEGISLATIVA DEL ESTADO DE SONORA.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a 11 de Diciembre de 1922.  
de mil novecientos veintidos y dos.

Publicación electrónica  
sin validez oficial

*[Signature]*  
 LIC. FRANCISCO FABIAN RODRIGUEZ  
 SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA

*[Signature]*  
 LIC. ROBERTO JANCOSKI  
 SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA



III.-CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS:	15,000
a) Por obras de infraestructura	15,000
IV.-PRODUCTOS:	38,030
a) Por servicios que se presten en funciones de derecho privado	8,030
b) Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado	30,000
V.-APROVECHAMIENTOS:	4,940
a) Multas	2,600
b) Remate y venta de ganado mostrenco	2,340
VI.-PARTICIPACIONES:	703,752
a) Federales:	
1.-Fondo General de Participaciones	599,188
2.-Fondo de Fomento Municipal	62,268
3.-Multas impuestas por autoridades federales no fiscales	2,000
4.-De otros conceptos:	
-Del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos	32,634
b) Estatales:	
1.- Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de naturaleza fiscal, sobre el rendimiento de los ingresos estatales.	7,662
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS:	<u>NS 877,378</u>

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1993, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Nacori Chico, Sonora, con un importe de NS 877,378.00 (OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO NUEVOS PESOS N. N. ....)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1993.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Nácori Chico, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

#### T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Durante el año de 1993, el Impuesto Predial que cubran los contribuyentes, en base al valor catastral vigente al 1o. de Enero de dicho año, tendrá el carácter de provisional, hasta en tanto no se actualicen los valores catastrales en base a las manifestaciones voluntarias de los contribuyentes o conforme a las disposiciones legales aplicables.

El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año, se acreditarán contra el impuesto anual definitivo de terminado en base a los valores catastrales actualizados en los términos anteriores.

En el supuesto de no verificarse la actualización de valores catastrales al 31 de Diciembre de 1993, los pagos provisionales que se hubiesen efectuado, tendrán el carácter de definitivos.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1993, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

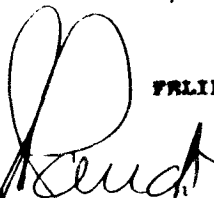
Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

ALCA.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 30 de Diciembre de 1992.  
"1992, AÑO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA"


  
FELIPE ANTONIO SANTIAGO PALACIOS.  
DIPUTADO PROPRIO

  
JOSE MARIA ERAZO ARMATA.  
DIPUTADO SECRETARIO.

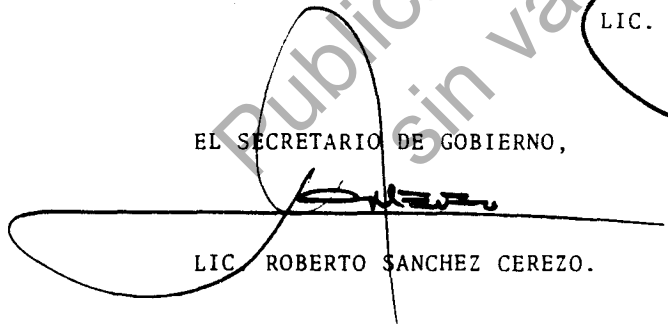
  
MERCEDES DE URÍAS.  
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diciembre treinta y uno de mil novecientos noventa y dos.

  
LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

  
LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.





d) Seguridad pública	20,077	
e) Tránsito	16,390	
f) Otros servicios	20,089	
<b>III.-PRODUCTOS:</b>		<b>15,000</b>
a) Por servicios que se presten en funciones de derecho privado	10,500	
b) Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado	4,500	
<b>IV.-APROVECHAMIENTOS:</b>		<b>50,339</b>
a) Multas	19,049	
b) Aprovechamientos diversos	31,290	
<b>V.-PARTICIPACIONES:</b>		<b>807,989</b>
a) Federales:		
1.-Fondo General de Participaciones	672,730	
2.-Fondo de Fomento Municipal	75,059	
3.-Multas impuestas por autoridades federales no fiscales	1,575	
4.-De otros conceptos:		
Del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos	22,306	
b) Estatales:		
1.- Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de naturaleza fiscal, sobre el rendimiento de los ingresos estatales.	36,239	
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS:</b>		<b><u>N\$ 1'036,005</u></b>

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1993, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Baviácora, Sonora, con un importe de N\$ 1'036,005.00 ( UN MILLON TREINTA Y SEIS MIL CINCO NUEVOS PESOS M.N.....)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1993.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Baviácora, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

#### TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Durante el año de 1993, el Impuesto Predial que cubran los contribuyentes, en base al valor catastral vigente al 1o. de Enero de dicho año, tendrá el carácter de provisional, hasta en tanto no se actualicen los valores catastrales en base a las manifestaciones voluntarias de los contribuyentes o conforme a las disposiciones legales aplicables.

El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año, se acreditarán contra el impuesto anual definitivo determinado en base a los valores catastrales actualizados en los términos anteriores.

En el supuesto de no verificarse la actualización de valores catastrales al 31 de Diciembre de 1993, los pagos provisionales que se hubiesen efectuado, tendrán el carácter de definitivos.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1993, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 29 de Diciembre de 1992.  
"1992, AÑO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA"



FELIPE ANTONIO SANTIAGO PALACIOS.  
DIPUTADO PRESIDENTE.




JOSE MARIA PARADA ALMADA.  
DIPUTADO SECRETARIO.



BARBARA GUTIERREZ DE URIAS.  
DIPUTADO SECRETARIO.

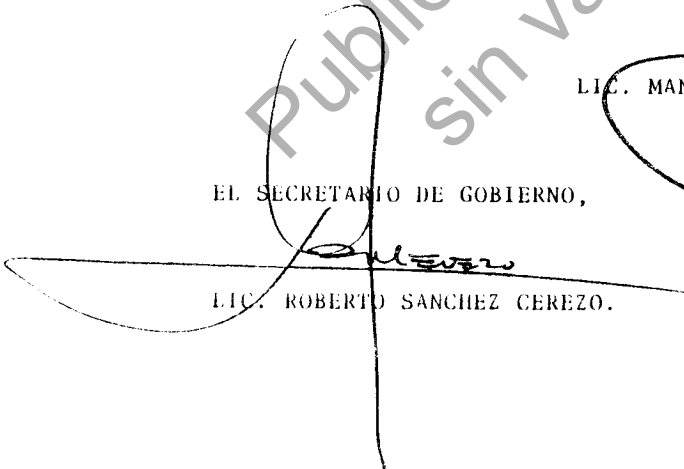
POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diciembre treinta y uno de mil novecientos noventa y dos.



LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,



LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.



PODER EJECUTIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

N U M E R O 209

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPACHE, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1993.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1993, el Ayuntamiento del Municipio de Tepache, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.-IMPUESTOS:		N\$ 29,210
a) Impuesto predial		N\$ 16,560
b) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos		6,500
c) Impuesto adicional:		
1.- Para asistencia social 30%		4,150
2.- Para Fomento Deportivo 20%		2,000
II.-DERECHOS:		19,550
a) Alumbrado público		5,850
b) Panteones		200
c) Rastros		3,400
d) Tránsito		4,550

Hermosillo, Sonora, a 30 de Diciembre de 1992.  
"1992, AÑO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA"

FELIPE ANTONIO SANTIAGO PALACIOS.  
DIPUTADO PRESIDENTE.

JOSE MARIA PARADA ALMADA.  
DIPUTADO SECRETARIO.

BARBARA CUCULENTEZ DE URJAS.  
DIPUTADA SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diciembre treinta y uno de mil novecientos noventa y dos.

LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.



PODER EJECUTIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

N U M E R O 210

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1993.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1993 del Ayuntamiento del Municipio de Villa Hidalgo, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

1.-IMPUESTOS

NO. 52,851

- |   |           |
|---|-----------|
| a) Impuesto predial   | NS 48,000 |
| b) Impuesto sobre traelación de dominio de bienes inmuebles | 1,000     |
| c) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos       | 2,000     |
| d) Impuesto adicional                                       |           |

2.- Para sostenimiento de instituciones  
de educación media y superior 30% 1,517

II.-DERECHOS: 8,650

a) Alumbrado público	2,750
b) Rastros	3,400
c) Otros servicios	2,500

III.-CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS: 33,650

a) La señalada en La ley No. 87 que establece una contribución especial por mejoras, por la ejecución, por parte del Ayuntamiento del Municipio de Villa Hidalgo, Sonora, consistente en obra pública de pavimentación de fecha 3 de Julio de 1989.	33,650
---	--------

IV.-PRODUCTOS: 9,923

a) Por servicios que se presten en funciones de derecho privado	4,780
b) Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado	5,143

V.-APROVECHAMIENTOS: 15,680

a) Multas	10,500
b) Recargos	680
c) Remate y venta de ganado mostrenco	1,500
d) Donativos	1,000
e) Aprovechamientos diversos	2,000

VI.-PARTICIPACIONES: 597,203

a) Federales:

1.-Fondo General de Participaciones	506,467
2.-Fondo de Fomento Municipal	57,986
3.-Multas impuestas por autoridades federales no fiscales	254



4.-De otros conceptos:

-Del impuesto sobre tenencia  
y uso de vehículos 21,205

b) Estatales:

1.- Las que establezcan las leyes,  
decretos y convenios de na-  
turaleza fiscal, sobre el  
rendimiento de los ingresos  
estatales. 11,291

TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS: N\$ 718,002

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1993, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Villa Hidalgo, Sonora, con un importe de N\$ 718,002.00 (SETECIENTOS DIECIOCHO MIL DOS NUEVOS PESOS M.N.)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1993.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Villa Hidalgo, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

## T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Durante el año de 1993, el Impuesto Predial que cubran los contribuyentes, en base al valor catastral vigente al 1o. de Enero de dicho año, tendrá el carácter de provisional, hasta en tanto no se actualicen los valores catastrales en base a las manifestaciones voluntarias de los contribuyentes o conforme a las disposiciones legales aplicables.

El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año, se acreditarán contra el impuesto anual definitivo determinado en base a los valores catastrales actualizados en los términos anteriores.

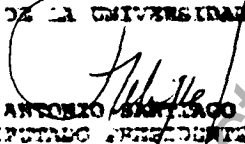
En el supuesto de no verificarse la actualización de valores catastrales al 31 de Diciembre de 1993, los pagos provisionales que se hubiesen efectuado, tendrán el carácter de definitivos.

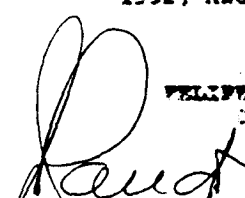
ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1993, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

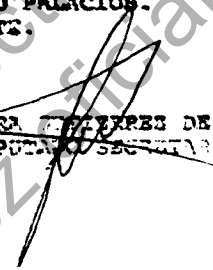
Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 30 de Diciembre de 1992.  
"1992, AÑO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA"

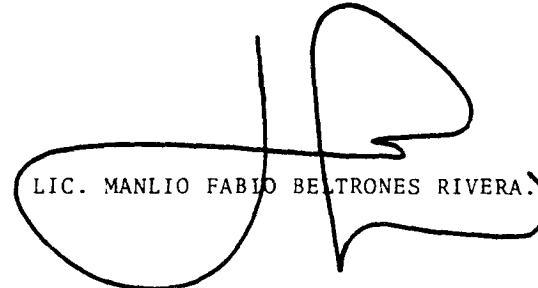
  
FELIPE ANTONIO SANTIAGO PALACIOS.  
DIPUTADO PRESIDENTE.

  
JOSÉ MARÍA BARRERA ALMADA.  
DIPUTADO SECRETARIO.

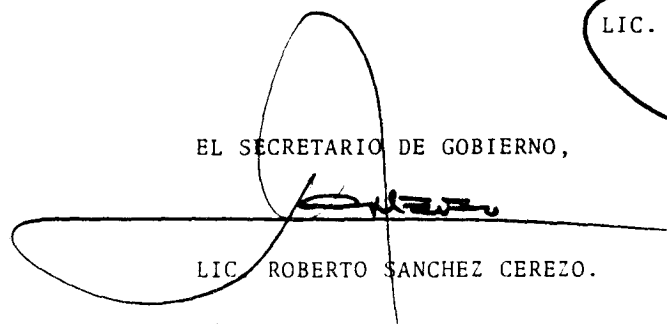
  
BÁRBARA TORRES DE URÍAS.  
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diciembre treinta y uno de mil novecientos noventa y dos.

  
LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

  
LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.



## d) Impuesto adicional:

1.-Para obras y acciones de interés general 10%	126,000
2.-Para asistencia social 10%	126,000
3.-Para mejoramiento en la prestación de los servicios públicos 15%	189,000

II.-DERECHOS: 1'116,000

a) Alumbrado público	500,000
b) Parques	1,000
c) Seguridad pública	90,000
d) Tránsito	112,000
e) Estacionamiento	12,000
f) Desarrollo urbano	300,000
g) Control sanitario de animales domésticos	1,000
h) Otros servicios	100,000

III.-CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS: 1'750,000

a) La señalada en la ley No. 105 que establece una contribución especial por mejoras, por la ejecución, por parte del Ayuntamiento del Municipio de Agua Prieta, Sonora, para obras públicas de pavimentación de fecha 18-12-89	1'750,000
---	-----------

IV.-PRODUCTOS: 20,000

a) Por servicios que se presten en funciones de derecho privado	10,000
b) Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado	10,000

V.-APROVECHAMIENTOS: 1'252,000

a) Multas	1'167,000
b) Recargos	63,000
c) Donativos	20,000
d) Reintegros	2,000

**VI.-PARTICIPACIONES:**

6'118,615

**a) Federales:**

1.-Fondo General de Participaciones	4'815,184
2.-Fondo de Fomento Municipal	265,267
3.-Multas impuestas por autoridades federales no fiscales	30,000
4.-Adicional del 2% y 3% de exportación e importación	500,000
5.-De otros conceptos:	
-Del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos	342,147

**b) Estatales:**

1.- Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de naturaleza fiscal, sobre el rendimiento de los ingresos estatales.	166,017
---	---------

**TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS:** N\$ 12'659,615

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1993, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Agua Prieta, Sonora, con un importe de N\$ 12'659,615.00 (DOCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS QUINCE NUEVOS PESOS M. N. ....)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1993.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Agua Prieta, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

## TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.-** Durante el año de 1993, el Impuesto Predial que cubran los contribuyentes, en base al valor catastral vigente al 1o. de Enero de dicho año, tendrá el carácter de provisional, hasta en tanto no se actualicen los valores catastrales en base a las manifestaciones voluntarias de los contribuyentes o conforme a las disposiciones legales aplicables.

El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año, se acreditarán contra el impuesto anual definitivo determinado en base a los valores catastrales actualizados en los términos anteriores.

En el supuesto de no verificarse la actualización de valores catastrales al 31 de Diciembre de 1993, los pagos provisionales que se hubiesen efectuado, tendrán el carácter de definitivos.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1993, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 30 de Diciembre de 1992.  
"1993, AÑO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA"

FELIPE ANTONIO SANTIAGO PALACIOS,  
DIPUTADO PRESIDENTE.

JOSE MARIA PARADA ALMADA,  
DIPUTADO SECRETARIO.

BARBARA CORTIÑEZ DE URÍAS,  
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.  
PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diciembre treinta y uno de mil novecientos noventa y dos

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. MANLIO PAPI BELTRONER RIVERA

LIC. ADRIANO RAMOS CORDERO



PODER EJECUTIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

N U M E R O 212

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE

DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANANEA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1993.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1993, el Ayuntamiento del Municipio de Cananea, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran :

I.-IMPUESTOS:

N\$ 1'290,000

a) Impuesto predial	N\$ 570,000
b) Impuesto sobre traslación de domicilio de bienes inmuebles	248,000
c) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	5,000
d) Impuesto sobre loterías, rifas o sorteos	3,000

e) Impuesto adicional:		
1.- Para obras y acciones de interés general 20%	185,600	
2.- Para asistencia social 20%	185,600	
3.- Para mejoramiento en la prestación de los servicios públicos 10%	92,800	
II.- DERECHOS:		1'295,000
a) Alumbrado público	600,000	
b) Panteones	25,000	
c) Rastros	98,000	
d) Seguridad pública	260,000	
e) Tránsito	55,500	
f) Estacionamiento	12,000	
g) Desarrollo urbano	65,000	
h) Otros servicios	179,500	
III.-PRODUCTOS:		500,000
a) Por servicios que se presten en funciones de derecho privado	60,000	
b) Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado	440,000	
IV.-APROVECHAMIENTOS:		400,000
a) Multas	300,000	
b) Recargos	70,000	
c) Indemnizaciones	2,000	
d) Donativos	15,000	
e) Reintegros	6,000	
f) Aprovechamientos diversos	7,000	
V.-PARTICIPACIONES:		4'731,705
a) Federales:		
1.-Fondo General de Participaciones	4'028,679	
2.-Fondo de Fomento Municipal	242,810	
3.-Multas impuestas por autoridades		



federales no fiscales 18,500

4.-De otros conceptos:

-Del impuesto sobre tenencia  
y uso de vehículos 314,824

b) Estatales:

1.- Las que establezcan las leyes,  
decretos y convenios de na-  
turaleza fiscal, sobre el  
rendimiento de los ingresos  
estatales. 126,892

TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS: N\$ 8'216,705

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1993, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Cananea, Sonora, con un importe de N\$ 8'216,705.00 ( OCHO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCO NUEVOS PESOS M.N.....)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1993.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Cananea, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Durante el año de 1993, el Impuesto Predial que cubran los contribuyentes, en base al valor catastral vigente al 1o. de Enero de dicho año, tendrá el carácter de provisional, hasta en tanto no se actualicen los valores catastrales en base a las manifestaciones voluntarias de los contribuyentes o conforme a las disposiciones legales aplicables.

El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año, se acreditarán contra el impuesto anual definitivo de-

terminado en base a los valores catastrales actualizados en los términos anteriores.

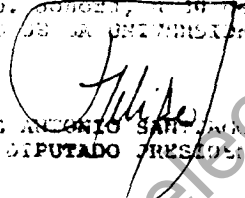
En el supuesto de no verificarse la actualización de valores catastrales al 31 de Diciembre de 1993, los pagos provisionales que se hubiesen efectuado, tendrán el carácter de definitivos.

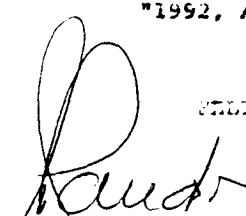
**ARTICULO SEGUNDO.-** La presente Ley entrará en vigor el día primeropde Enero de 1993, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**

Hermosillo, Sonora, a 30 de Diciembre de 1992.  
"1992, Año de la Universidad de Sonora"


  
FELIPE ANTONIO SANTAMARÍA PALACIOS.  
DIPUTADO PRESIDENTE.

  
JOSE MARIA PARADA ALMADA.  
DIPUTADO SECRETARIO.

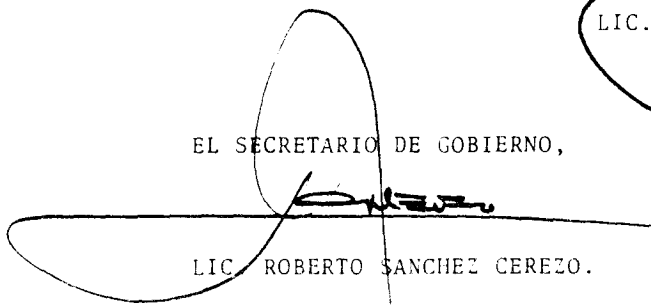
  
BARBARA GUTIERREZ DE URINS.  
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diciembre treinta y uno de mil novecientos noventa y dos.

  
LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

  
LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.

federales no fiscales 18,500

4.-De otros conceptos:

-Del impuesto sobre tenencia  
y uso de vehículos 314,824

b) Estatales:

1.- Las que establezcan las leyes,  
decretos y convenios de na-  
turaleza fiscal, sobre el  
rendimiento de los ingresos  
estatales. 126,892

TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS: N\$ 8'216,705

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1993, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Cananea, Sonora, con un importe de N\$ 8'216,705.00 ( OCHO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCO NUEVOS PESOS M.N.....)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1993.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Cananea, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

## TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Durante el año de 1993, el Impuesto Predial que cubran los contribuyentes, en base al valor catastral vigente al 1o. de Enero de dicho año, tendrá el carácter de provisional, hasta en tanto no se actualicen los valores catastrales en base a las manifestaciones voluntarias de los contribuyentes o conforme a las disposiciones legales aplicables.

El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año, se acreditarán contra el impuesto anual definitivo de-

terminado en base a los valores catastrales actualizados en los términos anteriores.

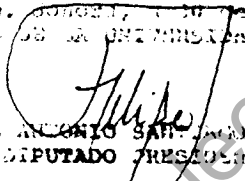
En el supuesto de no verificarse la actualización de valores catastrales al 31 de Diciembre de 1993, los pagos provisionales que se hubiesen efectuado, tendrán el carácter de definitivos.

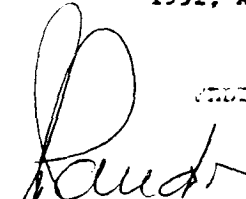
**ARTICULO SEGUNDO.-** La presente Ley entrará en vigor el día primeropde Enero de 1993, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuniquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**

Hermosillo, Sonora, a 30 de Diciembre de 1992.  
"1992, AÑO DE LA UNIDAD DE SONORA"


  
FELIPE ANTONIO SANTIAGO PALACIOS.  
DIPUTADO PRESIDENTE.

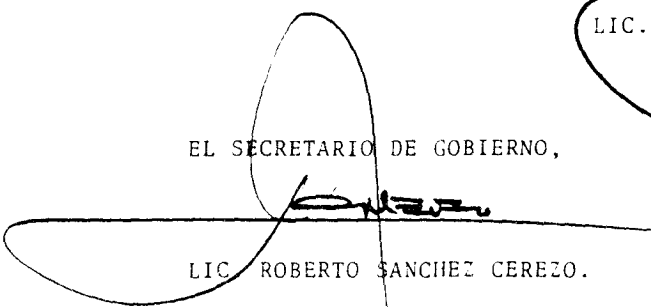
  
JOSE MARIA PARADA ALMADA.  
DIPUTADO SECRETARIO.

  
BARBARA GUTIERREZ DE URIAS.  
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diciembre treinta y uno de mil novecientos noventa y dos.

  
LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.

  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.



PODER EJECUTIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

N U M E R O 213

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NACO, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1993.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1993, el Ayuntamiento del Municipio de Naco, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.-IMPUESTOS:

N\$ 85,000

a) Impuesto predial N\$ 50,000

b) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles 5,000

c) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	20,000	
d) Impuesto adicional:		
1.- Para fomento deportivo 15%	10,000	
II.-DERECHOS:		133,000
a) Alumbrado público	40,000	
b) Panteones	8,000	
c) Rastros	2,000	
d) Seguridad pública	10,000	
e) Tránsito	60,000	
f) Otros servicios	13,000	
III.-APROVECHAMIENTOS:		35,000
a) Multas	20,000	
b) Recargos	5,000	
c) Aprovechamientos diversos	10,000	
IV.-PARTICIPACIONES:		1'169,306
a) Federales:		
1.-Fondo General de Participaciones	696,374	
2.-Fondo de Fomento Municipal	93,869	
3.-Multas impuestas por autoridades federales no fiscales	2,150	
4.-Adicional del 2% y 3% de exportación e importación	350,500	
5.-De otros conceptos:		
-Del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos	747	
b) Estatales:		
1.- Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de naturaleza fiscal, sobre el rendimiento de los ingresos estatales.	25,666	
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS:		<u>N\$ 1'422,306</u>

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1993, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Naco, Sonora, con un importe de N\$ 1'422,306.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS SEIS NUEVOS PESOS M.N.....)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1993.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Naco, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

#### TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Durante el año de 1993, el Impuesto Predial que cubran los contribuyentes, en base al valor catastral vigente al 1o. de Enero de dicho año, tendrá el carácter de provisional, hasta en tanto no se actualicen los valores catastrales en base a las manifestaciones voluntarias de los contribuyentes o conforme a las disposiciones legales aplicables.

El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año, se acreditarán contra el impuesto anual definitivo determinado en base a los valores catastrales actualizados en los términos anteriores.

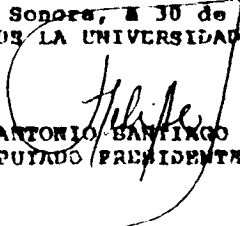
En el supuesto de no verificarse la actualización de valores catastrales al 31 de Diciembre de 1993, los pagos provisionales que se hubiesen efectuado, tendrán el carácter de definitivos.


ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1993, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 30 de diciembre de 1992.  
"1997, AÑO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA"


  
FELIPE ANTONIO SANTIAGO PALACIOS.  
DIPUTADO PRESIDENTE.

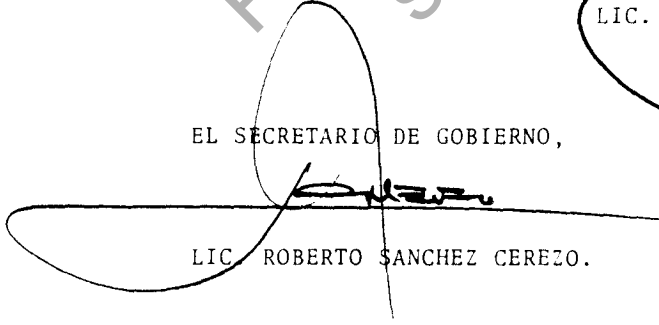
  
JOSE MARIA PARADA ALMADA.  
DIPUTADO SECRETARIO.

  
BARBARA GUTIERREZ DE URÍAS.  
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diciembre treinta y uno de mil novecientos noventa y dos.

  
LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.

  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.





PODER EJECUTIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

N U M E R O 214

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE

DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE FRONTERAS, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1993.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1993, el Ayuntamiento del Municipio de Fronteras, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.-IMPUESTOS:	N\$ 78,430
a) Impuesto predial	N\$ 40,000
b) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	5,000
c) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	6,000
d) Impuesto sobre loterías, rifas o sorteos	450

e) Impuesto adicional:		
1.- Para obras y acciones de interés general 15%	8,175	
2.- Para asistencia social 15%	8,175	
3.- Para sostenimiento de instituciones de educación media y superior 20%	10,630	
II.-DERECHOS:		99,000
a) Alumbrado público	50,000	
b) Panteones	500	
c) Rastros	12,000	
d) Seguridad pública	15,000	
e) Tránsito	12,000	
f) Otros servicios	9,500	
III.-CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS:		96,500
a) Por obras de infraestructura	71,500	
b) Por obras de equipamiento	6,000	
c) Por obras de recreación y espacios abiertos	19,000	
IV.-PRODUCTOS:		64,000
a) Por servicios que se presten en funciones de derecho privado	4,000	
b) Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado	60,000	
V.-APROVECHAMIENTOS:		69,000
a) Multas	32,000	
b) Recargos	3,000	
c) Remate y venta de ganado mostrenco	2,500	
d) Donativos	30,000	
e) Aprovechamientos diversos	1,500	
VI.-PARTICIPACIONES:		1'168,821
a) Federales:		

1.-Fondo General de Participaciones	1'017,523
2.-Fondo de Fomento Municipal	97,595
3.-Multas impuestas por autoridades federales no fiscales	4,991
4.-De otros conceptos:	
-Del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos	40,357

b) Estatales:

1.- Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de naturaleza fiscal, sobre el rendimiento de los ingresos estatales.	8,355
---	-------

**TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS: N\$ 1'575,751**

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1993, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Fronteras, Sonora, con un importe de N\$ 1'575,751.00 (UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN NUEVOS PESOS M.N.....)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1993.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Fronteras, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

**T R A N S I T O R I O S**

ARTICULO PRIMERO.- Durante el año de 1993, el Impuesto Predial que cubran los contribuyentes, en base al valor catastral vigente al 1o. de Enero de dicho año, tendrá el carácter de

provisional, hasta en tanto no se actualicen los valores catastrales en base a las manifestaciones voluntarias de los contribuyentes o conforme a las disposiciones legales aplicables.

El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año, se acreditarán contra el impuesto anual definitivo determinado en base a los valores catastrales actualizados en los términos anteriores.

En el supuesto de no verificarse la actualización de valores catastrales al 31 de Diciembre de 1993, los pagos provisionales que se hubiesen efectuado, tendrán el carácter de definitivos.

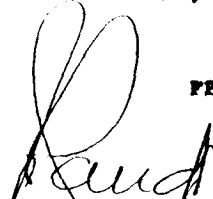
**ARTICULO SEGUNDO.**— La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1993, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 30 de Diciembre de 1992.  
"1992, AÑO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA"

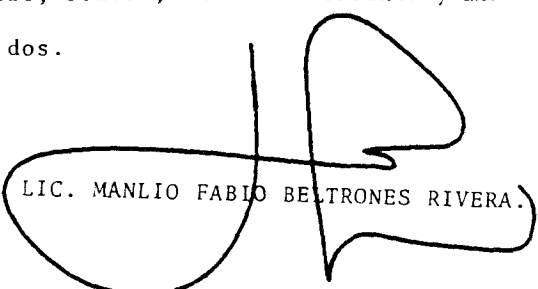
  
FELIPE ANTONIO SANTIAGO PALACIOS.  
DIPUTADO PRESIDENTE.

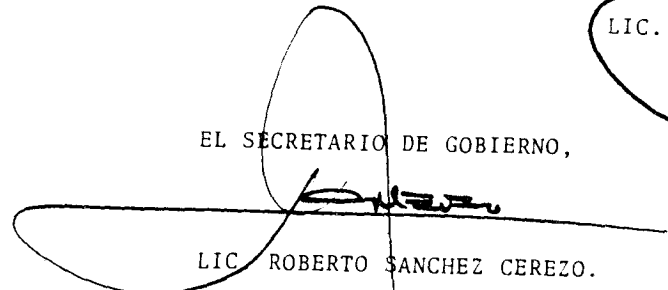
  
JOSE MARIA PARADA ALMADA.  
DIPUTADO SECRETARIO.

  
BARBARA GUTIERREZ DE URIAS.  
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diciembre treinta y uno de mil novecientos noventa y dos.

  
LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.

  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1993.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Nacozari de García, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

#### TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Durante el año de 1993, el Impuesto Predial que cubran los contribuyentes, en base al valor catastral vigente al 1o. de Enero de dicho año, tendrá el carácter de provisional, hasta en tanto no se actualicen los valores catastrales en base a las manifestaciones voluntarias de los contribuyentes o conforme a las disposiciones legales aplicables.

El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año, se acreditarán contra el impuesto anual definitivo determinado en base a los valores catastrales actualizados en los términos anteriores.

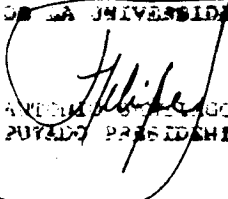
En el supuesto de no verificarse la actualización de valores catastrales al 31 de Diciembre de 1993, los pagos provisionales que se hubiesen efectuado, tendrán el carácter de definitivos.

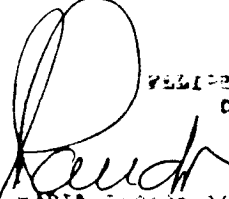
ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1993, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

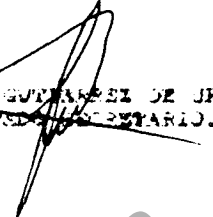
Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SESION DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 10 de Diciembre de 1992.  
 "1992, AÑO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA"


  
 FELIPE ANTONIO PALACIOS.  
 DIPUTADO PRESIDENTE.

  
 JOSÉ MARÍA PARADA ALZOLA.  
 DIPUTADO SECRETARIO.

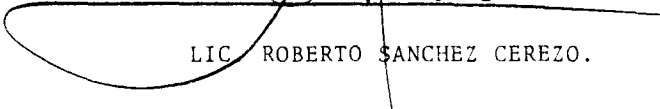
  
 BARBARA GUZMÁN DE URÍAS.  
 DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diciembre treinta y uno de mil novecientos noventa y dos.

  
 LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.

  
 EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

  
 LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.

## PODER LEGISLATIVO-PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 211 DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AGUA PRIETA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES. .... 42 A 45

LEY NÚMERO 212 DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANANEA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES. .... 46 A 49

LEY NÚMERO 213 DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NACO, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES. .... 50 A 53

LEY NÚMERO 214 DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE FRONTERAS, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES. .... 54 A 57

LEY NÚMERO 215 DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NACOSARI DE GARCÍA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES. .... 58 A 62

Publicado en el portal electrónico  
sin validez oficial

**TARIFAS EN VIGOR.**

AUTORIZADAS POR EL ARTICULO 311 DE LA LEY No. 12, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 9, DE HACIENDA DEL ESTADO.

C O N C E P T O	PRECIO
1.- POR PALABRA, EN CADA PUBLICACION, EN MENOS DE UNA PAGINA .....	\$ 308
2.- POR CADA PAGINA COMPLETA, EN CADA PUBLICACION:.....	\$ 471 960
3.- POR SUSCRIPCION ANUAL SIN ENTREGA A DOMICILIO .....	\$ 153 900
4.- POR SUSCRIPCION ANUAL, AL EXTRANJERO.....	\$ 584 820
5.- COSTO UNITARIO POR BOLETIN.....	\$ 5 130
6.- POR COPIAS DEL BOLETIN OFICIAL.	
a).- POR CADA HOJA. ....	\$ 2 052
b).- POR CERTIFICACION DEL BOLETIN OFICIAL. ....	\$ 6 156
7.- POR SUSCRIPCION ANUAL, POR CORREO DENTRO DEL PAIS. ....	\$ 379 620
8.- POR NUMERO ATRASADO. ....	\$ 10 260

<b>BOLETIN OFICIAL GARMENDIA NO. 157 SUR HERMOSILLO, SONORA C.P. 83000 Tel. 17-45-89</b>	<b>BOLETIN OFICIAL DEL DIA:</b>	<b>SE RECIBE DOCUMENTACION PARA PUBLICAR</b>	<b>HORARIO</b>
	LUNES	MARTES MIERCOLES	8 a 14 Hrs. 8 a 14 Hrs.
	JUEVES	JUEVES VIERNES LUNES	8 a 14 Hrs. 8 a 14 Hrs. 8 a 14 Hrs.

**REQUISITOS:**

\*SOLO SE PUBLICAN DOCUMENTOS ORIGINALES CON FIRMA AUTOGRAFA

\*EFECTUAR EL PAGO EN LA AGENCIA FISCAL.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de abril de 1982. DGC Núm 0020324 características 316182816.

**BI-SEMANARIO**